



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2021 - 00486 (RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON RECONVENCIÓN)
EJECUTANTE	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
EJECUTADA	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00437 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Examinada la demanda ejecutiva que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA, en contra de la señora DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, por las sumas de dinero a que fue condenada esta última dentro del proceso Verbal de Mayor Cuantía con radicado N° 05001 31 03 002 2021 00486 00, se advierte que la solicitud de ejecución cumple los requisitos previstos en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Para el efecto, y toda vez que mediante sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023, se condenó a la parte demandada principal, esto es, la señora DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, a pagar al demandante LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA, entre otras, *“la suma de \$265.512.295 correspondiente al valor de lucro cesante o frutos civiles que pudieron generarle los inmuebles, de no haber sido entregados a la demandada desde el momento en que se suscribiera la promesa de compraventa que aquí se resuelve”*. Advirtiéndole que, *“se tendrán en cuenta al momento de su pago, como compensación los abonos que hizo la demandada principal según los recibos adosados y reconocidos en esta sentencia”*; es por lo que, previo a librar el mandamiento ejecutivo, resulta pertinente precisar, con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva de la referida sentencia, los abonos reconocidos en dicha providencia, que se descontarán de la cantidad dineraria antes anotada.

Los abonos son los siguientes:

- \$2.860.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 06-04-17
- \$1.860.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 12-05-17
- \$2.860.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 05-06-17
- \$2.860.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 05-07-17
- \$2.800.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 07-09-17
- \$2.860.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 26-12-17
- \$2.860.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 05-01-18
- \$230.000,00, según recibo de caja menor (Alquiler - casa) de fecha 08-02-17
- \$1.000.000,00, según recibo de caja menor (Abono compra casa) del 30-01-17
- \$2.000.000,00, según recibo de caja menor (Abono compra casa) del 11-01-17
- \$1.000.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 06-05-17
- \$2.000.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 14-11-18
- \$2.660.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 08-01-19
- \$2.000.000,00, conforme a recibo de corresponsal bancario de fecha 16-02-19

Así las cosas, se tiene que dichos abonos suman en Total \$29.850.000, cantidad que se descontará a la suma de \$265.512.295, correspondiente al valor de lucro cesante o frutos civiles reconocidos en la sentencia a favor del señor Luis Eduardo Herrera Herrera, lo cual arroja un resultado de \$235.662.295, por lo que, respecto de dicho concepto, se libraré mandamiento de pago por esta última suma.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA**, identificado con C.C. 8.269.847, contra la señora **DORA ALBA HOYOS GÓMEZ**, identificada con C.C. 43.642.705, por las siguientes cantidades dinerarias:

a). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$235.662.295,00)**, correspondiente al valor de lucro cesante o frutos civiles reconocidos en sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023, dentro del proceso Verbal (Resolución de Contrato) de Mayor Cuantía con radicado N°

05001 31 03 002 2021 00486 00; más el valor del interés legal del 0,5% mensual hasta que se pague la totalidad de la condena.

b). Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, correspondientes a la cláusula penal pactada en el contrato objeto de litigio, por cuenta del incumplimiento probado en cabeza de la demandada principal y demandante en reconvención.

c). Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000,00)**, por concepto de costas (agencias en derecho), cuyo pago fue ordenado en sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023, dentro del proceso Verbal (Resolución de Contrato) de Mayor Cuantía con radicado N° 05001 31 03 002 2021 00486 00; más los intereses legales liquidados mes a mes a la tasa de 0.5% mensual, desde el veintiuno (21) de noviembre de 2023, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la ejecutada **DORA ALBA HOYOS GÓMEZ**, por **ESTADOS**; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto, del término de diez (10) días en total, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 numeral 1° del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALBERTO NÁDER GALEANO, identificado con C.C. 1.017.160.540, portador de la T.P. 204.071 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido; documento visible en el expediente correspondiente al proceso Verbal de mayor cuantía con Rdo. 2021-00486.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>170</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>14 de diciembre de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f57613f321e494b09da492712845885dcef92734b34d110f96b0514e788fe**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>